

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No 440**

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VINCULACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD N° 059-2021 DE MOTAVITA-BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE MOTAVITA-BOYACÁ</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>HELI QUINTERO SUAREZ</b> Cedula Ciudadanía: N° 7.178.793 Cargo: Alcalde Municipal de Motavita-Boyacá Periodo 2016-2019 Dirección: carrera 7 N° 67 BIS 23- el Compes Correo: helingtv@hotmail.com
	<b>FLOR AZUCENA ACEVEDO RÓDRIGUEZ</b> Cedula Ciudadanía: N° 23.163.540 Cargo: Calidad de secretaria de hacienda del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 Dirección: calle 5 N° 7-37 Tibaná-Boyacá Celular: 3208347596 Correo: fausita97@gmail.com
	<b>FABIAN DARIO DIAZ PULIDO</b> Cedula de ciudadanía: 1.049.603.948 Cargo: secretario de hacienda de Motavita del 04 de enero de 2016 al 27 de julio de 2018. Dirección: Cra 6 N° 25-57 y calle 47 N° 7-26 Apto 302 J.J Camacho Tunja. Correo: fm-ji@hotmail.com
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	ASEGURADORA ASEGURADORA SOLIDAIA DE COLOMBIA PÓLIZA MANEJO GLOBAL Numero 600-64-99400002801 IDENTIFICACIÓN: NIT. 860.524.654-6 VIGENCIA: DESDE 22-01-2016 hasta 22 enero 2017 VALOR ASEGURADO: \$ 10.000.000
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	17-06-2021
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$24.773.000)
<b>INSTANCIA</b>	UNICA INSTANCIA

En la ciudad de Tunja a los **14 días del mes de julio 2022**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 Arts. 48 y 49, la Ordenanza No. 039 de 2007, La Ley 1437 de 2011 y la Ley 1474

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ		REVISÓ		APROBÓ	
CARGO		CARGO		CARGO	

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

de 2011, profiere mediante el presente Auto vinculación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 059-2021 adelantado ante Motavita-Boyacá.

### COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En éste orden de ideas, el Municipio de Motavita, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas

Que los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 prescriben la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal y los requisitos necesarios para la misma.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías. Título II Actuación Procesal, Capítulo I, Pruebas.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

El Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"

**HECHOS**

Dio origen a la presente indagación, la calificación de la Denuncia D- 2020 – 089 del Municipio de Motavita-Boyacá, realizada mediante auto N° 068 del 08 de abril de 2021, por presuntas irregularidades en la omisión del pago de impuesto de la declaración vigencia 2015, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.773.000).**

**CONSIDERACIONES**

Dentro de la la Denuncia D-2020-089 calificada por Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, se estipulan las siguientes consideraciones :

*"(...)VI. SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA PREVIA*

*"(...) Analizada la información allegada al expediente por parte de la denunciante se establece que este ente fiscalizador tiene plena competencia para conocer y adelantar el trámite de la denuncia respecto de los hechos, atendiendo que esa entidad está definida como sujeto de control (...)"*

*"(...) Igualmente, los contratos objeto de denuncia se encuentran liquidados, circunstancia que habilita a este ente de control para adelantar el control posterior (...)"*

*"(...) 6.2 De la ocurrencia de la conducta*

*Vista la información allegada por parte de la denunciante quien obra en calidad de Alcaldesa Municipal de Motavita y quien da respuesta al requerimiento de solicitud de información por parte de este ente de control se establece:*

*"(...) El municipio de Motavita, presento la declaración de impuesto del año 2015, debía haber realizado pago de lo declarado dentro del calendario establecido por la Dian, los responsable de gestionar y realizar el pago oportuno de impuestos es la administración 2016 en cabeza del alcalde municipal y la tesorera(...)"*

*"(...) La DIAN realizo el proceso oficioso de cobro de intereses y sanción, por el no pago de impuestos por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.773.000), el valor anterior, fue cancelado por el municipio de Motavita, administración 2020, rubro que salió de sentencias judiciales y conciliaciones, según el comprobante de egresos del municipio N° 1066 del 05/08/2020(...)"*

*"(...)Se allega con la respuesta los requerimientos efectuados por la Dirección de Impuestos de Aduana Nacional DIAN de fechas 03 de octubre de 2016, 13 de septiembre de 2016, 01 de febrero de 2017, 26 de febrero de 2018, 16 de octubre de 2019, 15 de julio de 2020 al Municipio de Motavita frente a la declaración de retención en la*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

fueron retenidos en la fuente periodo 10 del año gravable 2015, a la cual el municipio hizo caso omiso y no pago lo correspondiente a la DIAN(...)"

"(...) Por lo tanto, en la administración municipal de Motavita periodo 2020-2023 se debió hacer la presentación de la declaración por concepto de retención en la fuente periodo 10 del año 2015 declaración ineficaz, mediante formulario 490 presentado a la DIAN que el valor pagado o sanción fue de \$8.654.000, pago de intereses de mora por un valor de \$7.465.000 y valor a cargo por impuesto es de \$8.364.000 (...)"

"(...) Para lo cual se anexa el comprobante de egreso N° 1066 del 05 de agosto de 2020 rubro 213302 Sentencias judiciales y conciliaciones por valor de \$24.773.000, la orden de pago N° 1017 del 04-08-2020 y certificado de registro presupuestal N° 551 del 04-08-2020, presentación del formulario 350 de la DIAN (...)"

"(...) Los responsables de gestionar y realizar el pago oportuno de impuestos en cabeza del alcalde municipal HELI QUINTERO SUÁREZ y los secretarios de hacienda FLOR AZUCENA ACEVEDO, RODRIGUEZ-FABIAN DARIO DIAZ PULIDO, tenían bajo su responsabilidad realizar las retenciones y hacer los pagos oportunos de las mismas, según mandato legal(...)"

"(...) Con respecto a la retención en la fuente, ya se enunció en el auto de imputación, que el Estado colombiano, como una medida para recaudar anticipadamente un impuesto, ha recurrido a esta figura que consiste en que cada vez que se efectúe una operación sujeta a un impuesto, se refenga un valor por concepto de dicho impuesto.

"(...) Por regla general, la retención debe practicarla la persona que realice el pago, siempre y cuando la persona retenida sea sujeto pasivo del impuesto que origina la retención, y que, además, el concepto por el cual se va a retener efectivamente sea un concepto sujeto a retención(...)"

"(...) Las personas encargadas de practicar la retención se denominan Agentes de retención, y la norma señala expresamente quiénes son estos agentes (...)"

"(...) Los agentes de retención deben practicar la retención en la fuente sobre todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, con excepción de aquellos casos que se trate de pagos o abonos en cuenta de ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional, o exentos del impuesto sobre la renta y complementarios, o que no constituyen ingreso fiscal para el beneficiario (...)"

"(...) Retener implica, que el agente de retención identifique el concepto del pago abono en cuenta, determine la parte del mismo que es base para la retención y aplique a dicha base el porcentaje correspondiente (E.T., art 375).(...)"

"(...) No obstante, la obligación del agente retenedor no se agota con la sola acción de hacer la retención, ya que ésta es una obligación compleja o compuesta, y debe además proceder a presentar las declaraciones y consignar(...)"

"(...) Los agentes de retención deben presentar mensualmente declaraciones de retenciones en la fuente en los formatos prescritos por la administración tributaria, en las cuales indicarán los montos acumulados de las retenciones practicadas por los diferentes conceptos durante el respectivo período (E.T., art. 382).(...)"

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

*"(...) Es decir, que el agente retenedor tiene la obligación de declarar dentro de unos lapsos preestablecidos, en el calendario tributario, so pena de incurrir en sanciones e intereses de mora (...)"*

*"(...) Y consecuentemente con lo anterior, continúa su deber con la acción de Consignar, es decir que los agentes de retención consignarán en favor de la administración tributaria los valores retenidos dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional, en las entidades autorizadas para su recepción (...)"*

*"(...)La consignación extemporánea genera intereses moratorios a la tasa vigente, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario (E.T, art. 376, 377)..(...)"*

*"(...)Por ende, se determina, que la Gestión Fiscal desplegada por los aquí denunciados constituyo merma en los recursos públicos, en este sentido y al tomar la Sanción Impuesta por la DIAN y los intereses generados por la mora en el pago, como Daño Patrimonial, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, en decisión del 15 de noviembre de 2007, dentro del expediente radicado radicación: 11001-03-06-000-2007-00077-00, con referencia al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes públicos, preciso que "... que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica, por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizará más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio...." En concreto, el daño patrimonial es".... toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal (...)"*

*"(...) La determinación del daño al patrimonio del Estado, resuelta una vez efectuado el correspondiente análisis y estudio de cada uno de los documentos allegados que hacen parte del presente expediente denuncia D 20-089, resultando en forma clara y precisa la certeza de su existencia, cuya cuantía es de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$24.773.000), debido a la mora en el pago de la retención realizadas por el Municipio de Motavita a la DIAN del periodo 10 del año 2015 lo que conllevo al Pago de sanciones e intereses moratorios (...)"*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, dentro del caso sub examine, se evidencia que se causó un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Motavita-Boyacá, pues el mismo se materializó con la omisión en el pago de impuesto de la declaración vigencia 2015, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.773.000).

Con fundamento en el hallazgo establecido se avoca conocimiento y se apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal N° 059-2021 adelantado ante Motavita-Boyacá, mediante auto N° 340 del 24 de junio de 2021, el mismo se apertura cumpliendo con los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

En atención a lo anteriormente expuesto, se logro determinar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 059-2021 adelantado ante Motavita-Boyacá, se inició con ocasión a la omisión en la declaración del periodo 10 del año 2015, por ende se vincularon al proceso en mención como presuntos responsables a los señores: **HELI QUINTERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.178.793 de tunja, en calidad de Alcalde Municipal de Motavita-Boyacá Periodo 2016-2019, **FLOR AZUCENA ACEVEDO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 23.163.540 expedida en Tunja, en calidad de secretaria de Hacienda del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 y **FABIAN DARIO DIAZ PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.603.948 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Motavita del 04 de enero de 2016 al 27 de julio de 2018, con un presunto detrimento patrimonial en la suma de **VEITICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS**.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realiza análisis del material probatorio trasladado por la Oficina de Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, encuentra que el hecho generador del daño se configuró el 04 de agosto de 2020, pues fue la fecha en que se realizó declaración a la DIAN en debida forma, del periodo 10 del año 2015 y se realizo el pago del impuesto, de los intereses y de la sanción. Por tal razón y una vez se encuentran vinculados los presuntamente responsables, el despacho en atención al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece:

*"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*

Como se puede observar, la norma previamente transcrita establece el deber de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros garante del presunto responsable fiscal o del bien o contrato objeto de investigación en el proceso de responsabilidad fiscal.

La citada disposición fue objeto de control constitucional mediante Sentencia C-648 de 2002 en la cual se estableció que la vinculación de los garantes no vulnera la Constitución Política; por el contrario, lo que se busca es que la garantía proteja "el interés general, en la medida en que permite resarcir el detrimento patrimonial que se ocasiona al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros".

Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza.

De igual forma la Corte Constitucional en la sentencia C-648 de 2002 determinó:

*"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza (...)"*.

Así mismo la sentencia 2010-00612 DE 22 DE FEBRERO DE 2018, establece que la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercero civilmente responsable; ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el despacho procede a vincular como tercero civilmente responsable a la compañía:

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	3001889
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.0002.400-2
VIGENCIA:	Desde 04 Abril 2020 Hasta 02 abril 2021
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 abril 2020
VALOR ASEGURADO:	\$50.000.000

De igual manera se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011**. <<Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.>> , de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR** la vinculación de la Compañías de Seguros:

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PÓLIZA MANEJO GLOBAL	3001889
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 860.0002.400-2
VIGENCIA:	Desde 04 Abril 2020 Hasta 02 abril 2021
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06 abril 2020
VALOR ASEGURADO:	\$ 50.000.000

Por medio de la cual se extiende cobertura global de manejo oficial, dentro del proceso de Responsabilidad fiscal N° 059-2021, que se adelanta ante el

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

MUNICIPIO DE MOTAVITA-BOYACÁ. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

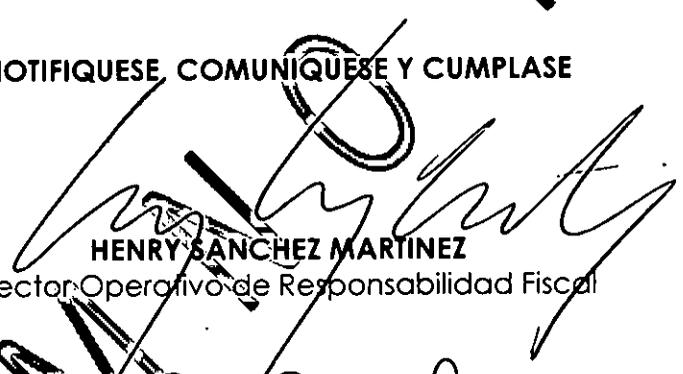
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **INFORMA** a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo que dispone el Artículo 32 de la Ley 610 de 2000 Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y **NOTIFIQUESE** del auto de apertura N° 340 del 24 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** a la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A., identificada con el Nit 860.002.400-2, en la calle 18 N° 11-22 oficina 40 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por ESTADO la presente decisión a:

- HELI QUINTERO SUAREZ
- FLOR AZUCENA ACEVEDO RODRIGUEZ
- FABIAN DARIO DIAZ PULIDO
- ASEGURADORA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ**

Profesional Universitaria